



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 866 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDO/CM.

Olmos, 06 de febrero del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2023, visto el proyecto de modificación del Reglamento Interno del Concejo, de la Municipalidad Distrital de Olmos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, asimismo el numeral 12) del citado artículo establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar por Ordenanza su Reglamento Interno";

Que, el numeral 14 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del Alcalde: "Proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal";

Que, el artículo 14º de Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado mediante Ordenanza N° 423-2021-/MDCH, señala que la Secretaría General es un órgano de apoyo encargado de prestar apoyo administrativo a la Alcaldía y al Concejo Municipal;

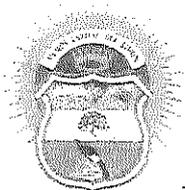
Que, es importante aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Olmos, por lo que se advierten varios aspectos deben ser modificados, y corresponde que se adecue a la normativa vigente respecto a la materia;

Que, mediante Informe N° 009-2023-MDO/SG de fecha 25 de enero de 2023, la Secretaría General remite a la Gerencia Municipal, el Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Olmos, así como el Proyecto de Ordenanza Municipal, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 18-2023-SGAJ-MDO, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica da conformidad al proyecto del RIC de la Municipalidad Distrital de Olmos, concluyendo que es viable remitir los actuados a la Secretaría General, para que sea elevado al Concejo Municipal, para proceder a emitir la correspondiente Ordenanza Municipal, conforme a la propuesta formulada por Secretaría General, la cual ha sido materia de revisión, corrección y adecuación, por parte de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 3) y 8) del artículo 9º, en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
me@partes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLMOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Olmos, que consta de: Cinco (V) Títulos, Trece (XIII) Capítulos, y Ciento Sesenta y Dos (162) artículos y dos disposiciones complementarias; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las disposiciones normativas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General, a Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Olmos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

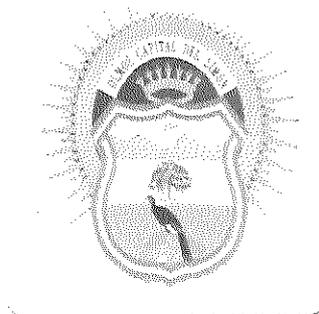
ARTÍCULO SEXTO.- Encargar al Área de Sistemas e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos (www.muniolmos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Daniel Rivera Pasco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO RIC

2023

Contenido



TITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO I.....	5
Del Alcance y Contenido del Reglamento.....	5
CAPITULO II.....	6
De la Naturaleza, Finalidad y Funciones Generales.....	6
TITULO II.....	8
DE LA ORGANIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.....	8
CAPITULO III.....	8
De la Conformación del Concejo.....	8
CAPITULO IV.....	11
De los Miembros del Concejo.....	11
TITULO III.....	23
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.....	23
CAPITULO V.....	23
De los actos preparatorios de las sesiones.....	23
CAPITULO VI.....	28
De las Sesiones Ordinarias.....	28
CAPITULO VII.....	34
De las Sesiones Extraordinarias.....	34
CAPITULO VIII.....	36
De las Sesiones Solemnes.....	36
CAPITULO IX.....	37
De las Reconsideraciones.....	37
CAPITULO X.....	38
Del Cómputo y Liquidación de las Dietas.....	38
TITULO IV.....	40
DE LAS COMISIONES.....	40
CAPITULO XI.....	40
De la conformación de las Comisiones.....	40
CAPITULO XII.....	42
De las Comisiones Ordinarias.....	42



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

CAPITULO XIII51
De las Comisiones Especiales51
TITULO V52
PROCESO DE TRANSFERENCIA Y PRIMERA SESIÓN DE CONCEJO52



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO
Municipalidad Distrital de Olmos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
Del Alcance y Contenido del Reglamento**



ALCANCE

Por imperio del numeral 12° del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal Distrital de Olmos aprobar su Reglamento Interno de Concejo (RIC), con la finalidad de normar y regular el funcionamiento del Concejo Municipal a nivel de órgano de Gobierno Local, precisando los ámbitos de competencia, atribuciones y responsabilidad del Alcalde, Regidores, de las Comisiones Ordinarias y Especiales y su funcionamiento, así como el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, pago de dietas, procedimiento para la vacancia y suspensión del cargo, y el régimen disciplinario, entre otras, compatibilizándolas con la jurisprudencia que sobre la materia ha sentado el Tribunal Constitucional y los precedentes establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

CONTENIDO

Artículo 2°

El presente Reglamento Interno de Concejo recoge no solamente las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), sino también la interpretación que sobre la materia han trazado los respectivos estamentos jurisdiccionales, para determinar y establecer su correcta aplicación, constituyéndose por tanto este instrumento técnico normativo en un documento regulador actualizado que permitirá adoptar decisiones a nivel del órgano de gobierno local en el contexto de la normatividad existente y de la jurisprudencia aplicable, tanto para su funcionamiento como para la ejecución de las funciones normativas y de fiscalización que les son inherentes.



CAPITULO II
De la Naturaleza, Finalidad y Funciones Generales



NATURALEZA

El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Olmos y ejerce jurisdicción sobre el distrito de Olmos en los asuntos que le señala el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas.

FINALIDAD

Artículo 4°

El Concejo Municipal representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción distrital, a través de su respectiva y oportuna reglamentación aprobada mediante ordenanzas municipales que son de obligatoria aplicación para los vecinos de la jurisdicción, susceptibles de ser derogadas y modificadas ante los cambios de la ley, o cuando la experiencia de su aplicación así lo exija.

FUNCIONES GENERALES

Artículo 5°

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y de fiscalización, en los aspectos de su función de gobierno y gestión municipal, le corresponde desarrollar las atribuciones contempladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Según el Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Municipal está facultado para anular los actos administrativos aprobados por el Alcalde, sin incurrir en causal de vacancia, cuando éstos han sido dictados en contraposición con la ley, siempre y cuando esta nulidad se dé en el marco de las funciones de fiscalización desarrolladas para salvaguardar los intereses, derechos y recursos que son de propiedad de la corporación municipal.

Artículo 6°

Además de las funciones señaladas en el artículo 5° del presente Reglamento, corresponde al Concejo Municipal:

- a) A propuesta del alcalde, aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y de Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.



42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



- b) Fiscalizar la prestación de los servicios públicos locales.
- c) Aprobar y modificar la escala de multas respectivas, tomando en consideración que las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.
- d) Autorizar las comisiones del servicio de los regidores fuera de la localidad, para la procedencia del pago de los respectivos pasajes y viáticos. En caso de urgencia el alcalde autoriza la comisión del servicio, con cargo a dar cuenta al concejo municipal en la siguiente sesión ordinaria de concejo.
- e) Ejercer las demás funciones, competencias y responsabilidades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- f) Aprobar el balance general de ingresos y egresos y la memoria anual, dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 7°

Los miembros del Concejo Municipal están impedidos de contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública. Tampoco pueden participar en la venta a la municipalidad de bienes y servicios, ni directa ni por interpósita persona, ni tampoco pueden incurrir en un conflicto de intereses, beneficiándose así mismos o a terceros con los recursos de propiedad de la corporación municipal. La aplicación de este artículo en materia de vacancia del cargo del alcalde y regidores, está sujeta a la jurisprudencia y a los criterios técnicos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 8°

El mandato del alcalde y los regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y sus normas complementarias.



**TITULO II
DE LA ORGANIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**CAPITULO III
De la Conformación del Concejo**

CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9°

Son miembros del Concejo Distrital de Olmos, el alcalde y los nueve (09) regidores, elegidos de acuerdo a la norma electoral vigente, como tales representan al gobierno local, desempeñan el cargo por el periodo de 04 años.

Para el ejercicio del cargo edil es obligatoria la juramentación previa del alcalde y regidores proclamados.

El Número legal de miembros del Concejo Distrital de Olmos son diez (10). El número hábil del Concejo es el número legal de sus miembros diez (10) menos los que se encuentran con licencia o suspendidos.

Corresponde al Concejo Distrital de Olmos, las atribuciones en lo que corresponda, según lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, Ley N° 31433, en lo que corresponda a este Concejo Distrital de Olmos.

RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES Y SOLIDARIAS DE LOS REGIDORES

Artículo 10°

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

Artículo 11°

En aplicación de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, sus modificatorias y sus normas reglamentarias, el Alcalde y Regidores están obligados bajo responsabilidad a presentar dentro de los veinte (20) días hábiles



45

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

de haber juramentado, periódicamente dentro del primer trimestre, y a los diez (10) días hábiles posteriores al término de su mandato, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas. Esta declaración jurada deberá remitirse a la Contraloría General de la República de manera virtual y física, de acuerdo a los plazos establecidos por dicho organismo.



FUNCIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN A CARGO DE LOS REGIDORES

Artículo 12°

La función de vigilancia y fiscalización a cargo de los regidores se extiende al cumplimiento de los actos de administración municipal, debiendo los miembros del Concejo Municipal canalizar su pedido de información a través del Despacho de Alcaldía, siendo facultad del Concejo, por mayoría de sus miembros, autorizar la entrega de lo solicitado, según lo establecido por el numeral 22 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la jurisprudencia vinculante que al respecto ha sentado el Tribunal Constitucional, por no ser de aplicación para los regidores los alcances de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El despacho de Alcaldía derivará al funcionario que corresponda dar respuesta al pedido realizado por los miembros del Pleno de Concejo del distrito de Olmos.

Bajo responsabilidad el funcionario municipal al que fuera derivada la solicitud para su atención atenderá el pedido de información a más tardar a los siete (07) días hábiles de la recepción de la solicitud derivada, de necesitar un tiempo adicional, deberá solicitarlo a través de Secretaría General; cualquier acto que obstruya, omita y oculte información o desinforme será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13°

Es obligación de los servidores de la Municipalidad, así como de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales ejerce fiscalización el Concejo, prestar a los miembros del mismo las facilidades pertinentes que permitan proporcionar a través del Despacho de Alcaldía la información técnica y administrativa requerida y autorizada según el artículo precedente, para el eficiente cumplimiento de sus funciones. Los pedidos de información sobre actos de administración y de gestión, deben ser de carácter selectivo y estar debidamente fundamentados.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, algún miembro del Concejo Municipal detecte alguna irregularidad, deberá dar cuenta de este hecho al Alcalde, para que disponga las acciones y soluciones del caso.

Artículo 14°

Los actos realizados por los Regidores en el ejercicio de sus funciones son actos de gestión, siendo estos internos o externos. Los actos de gestión interna se delimitan en



44

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

el ámbito de la gestión municipal y los actos de gestión externa fuera de ella, siempre que se encuentren acorde a la normativa.

Respecto a la gestión externa de los Regidores, incluyendo la de fiscalización, podrá realizarlas directamente a las entidades o personas pertinentes a través de los medios que estime conveniente con cargo a rendir cuenta al concejo y con conocimiento del despacho de Alcaldía, Así también podrán participar de las reuniones de las organizaciones civiles o vecinales en calidad de veedor, pudiendo firmar las actas de la reunión e informar al Pleno del Concejo Distrital de Olmos.



GOCE DE LICENCIA DE LOS REGIDORES

Artículo 15°

Los miembros del Concejo podrán solicitar licencia por escrito expresando la causa, siempre que esta no contravenga el principio de intimidad, y por un periodo máximo de 30 días calendarios. La solicitud de licencia deberá estar dirigida al "Concejo Distrital de Olmos" y presentada a Alcaldía. Al ser informado, el Alcalde o Alcalde Encargado, bajo responsabilidad, pondrá la solicitud como punto de agenda en la primera sesión de Concejo inmediata. En caso de ser aprobada la licencia por acuerdo del Concejo, se procederá a la suspensión del cargo del miembro del Concejo solicitante entre las fechas requeridas por licencia. Las licencias aprobadas a cada miembro del Concejo no podrán exceder los 120 días calendarios en forma alterna durante el año. En el caso de los regidores no procede reemplazo en el cargo por licencia. Concluida la licencia, el miembro del Concejo reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo, pudiendo volver a solicitarla, siempre que no exceda los plazos señalados, empleando los medios que la ley prevé.



CAPITULO IV
De los Miembros del Concejo



DEL ALCALDE

El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Distrital de Olmos y su máxima autoridad administrativa, siendo a la vez el Titular del Pliego. De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes, le corresponde ejercer las atribuciones contempladas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad. Y atribuciones otorgadas por las modificatorias de la Ley N° 27972.

Artículo 17°

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, desempeña su cargo a tiempo completo. Los regidores pueden desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde. Esta delegación a los regidores se ejecuta en todo momento, ya sea que el Alcalde se encuentre presente o ausente del ámbito de la jurisdicción Distrital. La delegación de las atribuciones políticas en ningún momento implica el encargo a un regidor del cargo del alcalde por ausencia de éste fuera de la localidad. Las funciones administrativas del alcalde no pueden ser delegadas en los regidores.

Artículo 18°

Es responsabilidad del alcalde y del gerente municipal la entrega o transferencia mensual de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado creado o por crearse, bajo responsabilidad. Podrá incrementarse las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo del concejo municipal.

Artículo 19°

Según lo establecido por el artículo 50° de la LOM, el Alcalde se constituye en la última instancia administrativa, para fines de resolver recursos impugnativos de reconsideración y apelación, estando facultado para declarar la nulidad de las resoluciones de alcaldía dentro de un (01) año de haber quedado consentidas, pudiendo también dejarlas sin efecto en todo o en parte, previo los informes sustentatorios que cada caso amerita.



Artículo 20°

El Alcalde puede discrecionalmente revocar los actos administrativos y las decisiones que el Primer Regidor haya adoptado durante la encargatura del cargo derivada de las ausencias del Titular del Pliego, por comisión del servicio u otro motivo.



DEL PRIMER REGIDOR

Artículo 21°

El primer regidor hace las veces de Teniente Alcalde del Concejo Distrital y remplace al Alcalde en los casos que establece la Ley, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Asumir la representación del Alcalde en los asuntos de carácter político y protocolares, durante las ausencias y comisiones del servicio del Titular del Pliego, debiendo asumir durante estos periodos los actos administrativos y ejecutivos propios del Alcalde, así como los de administración interna tendentes a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la Municipalidad.
2. En caso de suspensión del Alcalde por las causales establecidas por el Artículo 25° de la Ley N° 27972, el Primer Regidor lo remplace, bajo las normas de la materia.
3. Coordinar y supervisar el trabajo de las Comisiones del Concejo apoyando su gestión para acelerar la función normativa y orientadora, así como la función fiscalizadora que corresponda a cada uno de los regidores en el área de su competencia.
4. Preside el Consejo de Coordinación Local Distrital, por delegación del Alcalde.
5. Las demás que le otorgue la Ley.

DE LOS REGIDORES

Artículo 22°

Los Regidores del Concejo Distrital de Olmos, son representantes del vecindario, elegidos democráticamente. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley. Sin perjuicio de sus atribuciones generales, cada regidor ejercerá sus funciones de iniciativa, vigilancia y de fiscalización en un área específica que determine el Concejo, a propuesta del Alcalde. Asumen responsabilidad individual por las faltas y abusos en el ejercicio de su función.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 23°

Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determina el presente reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Formar parte de las comisiones de concejo de manera concertada.
8. Participar con voz y voto en las sesiones de concejo de acuerdo a la normativa municipal.
9. Percibir dieta de acuerdo a la Ley vigente.
10. Un espacio físico llamado "Sala de Regidores" para uso exclusivo de los regidores, debidamente acondicionado, equipado y con el recurso humano imprescindible para su buen funcionamiento.
11. Cuidar los bienes municipales que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que provee la municipalidad.
12. Atender y cumplir con dar respuesta de los documentos que les son derivados con diligencia.

DE LA VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 24°

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas, o 06



40

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



(seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;

Nepotismo, conforme a ley de la materia;

Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972;

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial del distrito.

La enfermedad o impedimento físico permanente debe acreditarse mediante el correspondiente certificado médico emitido por una junta de médicos de EsSalud o del Ministerio de Salud, según corresponda.

Artículo 25°

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la Municipalidad Distrital de Olmos o de crearse empresas municipales o de nivel municipal en la jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 26°

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. Para resolver el pedido de vacancia formulado contra el alcalde, éste sigue ejerciendo su facultad de presidir la sesión, teniendo derecho a emitir su voto aun cuando sea el afectado. Los regidores para quien se solicita la vacancia de su cargo, también tienen derecho a voto.

En la sesión extraordinaria en la que se dilucida la procedencia o el rechazo de la vacancia solicitada, se permitirá al peticionante sustentar personalmente, o a través de su abogado, la causal de vacancia invocada, correspondiendo luego hacer lo propio al miembro del concejo municipal afectado por el pedido.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia puede ser impugnado mediante recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el Secretario General elevará los actuados



39

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que de acuerdo a ley resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva, sujeta sólo a la interposición ante el mismo organismo del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, cuyo resultado no es revisable en otra vía.

Artículo 27°

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 26. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, se esperará a que este organismo corra traslado por mesa de partes al Concejo Distrital de Olmos para que se proceda conforme al artículo precedente.

Artículo 28°

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 29°

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la ley 27972, según corresponda.



Artículo 30°

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3 del Artículo anterior, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. Se hará lo propio cuando haya cesado la incapacidad física o mental temporal a que se contrae el numeral 1, acreditado con el certificado médico expedido por la respectiva autoridad médica de salud.

Artículo 31°

En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Artículo 32°

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.





RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Suspensión Temporal del Alcalde y Regidores

Artículo 33º

Los miembros del Concejo Municipal de Olmos pueden ser sancionados con suspensión temporal en el ejercicio de su cargo, por la comisión de faltas graves de carácter disciplinarias, de acuerdo al procedimiento señalado en el presente reglamento.

Artículo 34º

Son faltas graves de carácter disciplinarias, que son causal de suspensión del cargo de alcalde y regidor, las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, el Código de Ética del Funcionario Público, en lo que concierne a la responsabilidad individual del Alcalde o Regidor, donde se le estipule una acción u obligación "bajo responsabilidad";
2. La reiterada resistencia al cumplimiento de las comisiones y actividades que en el ejercicio de su cargo le encomiende el Concejo Municipal;
3. No convocar el alcalde al número mínimo de dos (02) Sesiones Ordinarias de Concejo, según lo establecido en la LOM;
4. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros, o usar el cargo con fines de lucro;
5. El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del alcalde, de los regidores, servidores municipales, dentro o fuera del palacio municipal. No se considera agresión física sancionable con suspensión del cargo a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido;
6. Resistirse en la sesión de concejo al retiro de las palabras, gestos y acciones que pudieran parecer ofensivas para alguno de los miembros del concejo municipal;
7. La negligencia en el desempeño de sus funciones, en forma individual y como miembro de las comisiones ordinarias y/o especiales de las que forme parte;
8. Promover que los servidores municipales realicen paralizaciones laborales, o incentivar el desorden administrativo;
9. El impedir el funcionamiento del servicio público; incentivar a los vecinos a participar en actos de protesta contra las autoridades y funcionarios municipales;





10. La inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias y solemnes en las que por la trascendencia del evento se requiere la identificación y participación plena de los miembros del Concejo;
La concurrencia a las sesiones de concejo y/o a su comisión ordinaria o especial en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. La negativa o rechazo a someterse a la verificación de la autoridad policial, será considerado como reconocimiento de dicho estado;
12. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Municipalidad o en posesión de ésta, así como de sus órganos descentralizados y desconcentrados;
13. No convocar al Alcalde al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana por lo menos una vez cada dos meses; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;
14. Verter información falsa a la colectividad, en forme verbal, escrita o por medios de difusión masiva que conlleven al deterioro de la imagen de la entidad y de las autoridades ediles y funcionarios de la corporación municipal;
15. Los actos contra la ética, y el mal testimonio o mal ejemplo de comportamiento como autoridad municipal que afecte la imagen de la Municipalidad;
16. Incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la Ley N° 27942, contra cualquier trabajador municipal, sea cual fuere su relación contractual;
17. Difundir o permitir el acceso a la información propia del concejo municipal y de las comisiones de regidores que tengan carácter reservado o de confidencialidad;
18. No destinar los regidores a su función edil las horas de licencia semanal que le otorga su empleador para el ejercicio de su cargo electo.
19. Las demás que señale la Ley.

Artículo 35°

Quando un miembro del Concejo Municipal se encuentre incurso en causal de suspensión del cargo por la causal de falta grave de carácter disciplinaria, previo acuerdo de concejo será sometido a una investigación dirigida por una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros del Concejo que no estén involucrados en los hechos, la misma que tendrá un plazo de 30 días hábiles para la presentación de su informe final al Concejo Municipal, con las recomendaciones que el caso amerite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 36°



La Comisión Especial Investigadora otorgará al investigado las facilidades correspondientes a fin de que pueda ejercer su legítimo derecho constitucional a la defensa y/o el esclarecimiento de los hechos. Para este efecto, la Comisión Especial correrá traslado de lo actuado al miembro de concejo afectado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente por escrito sus descargos, con los medios probatorios que estime pertinente.

Artículo 37°

Excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará el plazo por cinco (05) días hábiles más para la presentación de sus descargos, debiendo la Comisión Especial recibir también su informe oral complementario, si es que el afectado lo solicita; luego de lo cual se emitirán las conclusiones y recomendaciones, y se elevará al Concejo Municipal el informe final dentro del plazo de 30 días establecido, pudiendo este plazo ser ampliado por el Pleno del Concejo hasta por diez (10) días hábiles más, como máximo, a solicitud de los integrantes de la Comisión.

Artículo 38°

El informe final de la Comisión Especial deberá ir acompañado del expediente completo y las actas generadas durante el proceso, incluyendo las citaciones al afectado y las convocatorias a las reuniones, para que en su oportunidad el Jurado Nacional de Elecciones compruebe que se ha respetado el debido proceso. Este Informe Final debe ser puesto de conocimiento del Alcalde o Alcalde encargado, quien bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la siguiente sesión del Concejo, para la aprobación o rechazo de la suspensión.

Artículo 39°

La sanción que se impondrá será de una semana a treinta (30) días de suspensión en el ejercicio del cargo, según la gravedad de la falta, la misma que se ejecutará una vez que el Jurado Nacional de Elecciones ratifique el Acuerdo de Concejo, periodo durante el cual el miembro del concejo sancionado podrá continuar asistiendo a las instalaciones de la municipalidad y reuniones realizadas, en la misma condición que cualquier vecino, pero no podrá participar activamente con voz y voto en las sesiones de concejo ni en las comisiones ordinarias y especiales que integre.

Artículo 40°

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso de apelación.



Artículo 41°

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones a través del Secretario General en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, para lo cual el Alcalde convocará una sesión extraordinaria que deberá realizarse dentro de dicho plazo, para que se formalice la remisión del expediente a dicho organismo.

Artículo 42°

El expediente de suspensión del cargo que debe elevarse al Jurado Nacional de Elecciones, debe ir premunido de una copia fedateada del Reglamento Interno de Concejo (RIC), en el que se encuentre tipificada la falta grave, así como la ordenanza de aprobación y el documento que acredite que la misma ha sido publicada en el marco del numeral 3 del artículo 44° de la Ley N° 27972, salvo que se haya producido su publicación a través de un diario de alcance regional que publica las crónicas judiciales, u otro diario de mayor circulación regional.

Artículo 43°

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, en todos los casos de suspensión del cargo, expedir las credenciales a que haya lugar, por tanto, la sanción impuesta se ejecutará una vez que dicho Supremo Tribunal Electoral confirme el acuerdo de concejo que aplica la sanción y acredite al reemplazante o accesitario que permita completar el número de los miembros del Concejo Municipal durante el periodo de suspensión.

Cese del Gerente Municipal

Artículo 44°

El Gerente Municipal es un funcionario de confianza designado por el Alcalde, que puede ser cesado por éste, o por el Concejo Municipal cuando exista acto doloso o falta grave, correspondiendo a la Procuraduría Pública Municipal accionar en el caso de presunto acto doloso, y al Concejo Municipal procesario por la presunta falta grave en que hubiese incurrido, por tratarse del funcionario de más alto nivel jerárquico después



33

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

del Alcalde, cuyos demás funcionarios están bajo su mando, y por ser competencia del órgano de gobierno local cesarlo por esta causal.



Artículo 45°

Cuando se presenten indicios documentados de la comisión de faltas graves, o denuncias de irregularidades en que habría incurrido el Gerente Municipal, la petición de cese estará a cargo cualquier miembro del concejo municipal, debiendo conformarse en la siguiente sesión ordinaria de concejo una comisión especial investigadora integrada por tres (03) regidores, que no haya sido el solicitante del cese, la misma que tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para concluir su investigación, emitir sus conclusiones y efectuar su recomendación pertinente al pleno del concejo municipal.

Artículo 46°

La Comisión Especial notificará los cargos imputados al Gerente Municipal y le otorgará un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, quien puede solicitar la ampliación de plazo por cinco (05) días más. El afectado deberá hacer sus descargos por escrito, el mismo que contendrá la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia de la investigación, o el reconocimiento de su legalidad.

Artículo 47°

La Comisión Especial hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará su informe al Alcalde para ser considerado como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque. Este informe debe contener conclusiones y la recomendación pertinente en cuanto a la procedencia o no del cese del Gerente Municipal, el que será motivo de deliberación por parte del concejo municipal, para lo cual deberá ser alcanzado a cada regidor con una antelación de tres o más días antes de la realización de la sesión en que se resolverá el caso.

Artículo 48°

De no haber mérito para el cese del Gerente Municipal, pero sí para la aplicación de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de hasta por 30 días, la Comisión Especial lo sugerirá y el Concejo Municipal lo recomendará, siendo prerrogativa del Alcalde determinar el número de días de suspensión a aplicarse.

Artículo 49°

La sanción de suspensión sin goce de remuneraciones podrá ser impugnada vía reconsideración ante el Despacho de Alcaldía, en un plazo de quince (15) días,



26

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

debiendo resolverse este recurso en un plazo de diez (10) días posteriores a la presentación de la impugnación, agotándose la vía administrativa.



Artículo 50°

La sanción de cese del Gerente Municipal, se formaliza mediante resolución de alcaldía que en aplicación del artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM da por concluida la designación, no siendo esta decisión materia de impugnación por tratarse de un cargo de confianza cuya relación con la corporación municipal culmina a la fecha de su cese, incluso puede darse sin que exista de por medio expresión de causa.

Artículo 51°

Si el Gerente Municipal es un servidor de carrera que accedió a este cargo por designación, en caso de que no haya mérito para el cese, pero sí para la aplicación de una medida correctiva, la Comisión Especial, según la gravedad de la falta, podrá recomendar la aplicación de las sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones, de un (01) día como mínimo a doce (12) meses, siendo prerrogativa del Alcalde determinar el número de días o meses de sanción a aplicarse.

Artículo 52°

La sanción impuesta mediante el artículo precedente, tienen carácter de inmediatez en su ejecución, pero podrán ser materia de impugnación vía reconsideración ante el Alcalde, agotándose con la decisión adoptada la vía administrativa.

Artículo 53°

Al término de la ejecución de la sanción de suspensión, el Gerente Municipal retomará su cargo de confianza. De aplicarse al Gerente Municipal la sanción de cese temporal, en su condición de servidor de carrera volverá a su cargo de origen u otro que se le haya reservado durante el tiempo en que estuvo designado en el cargo de confianza.



**TITULO III
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

**CAPITULO V
De los actos preparatorios de las sesiones**



Artículo 54°

El Alcalde convoca y preside las sesiones del Concejo. En caso de ausencia por comisión del servicio fuera de la localidad, por licencia o impedimento temporal del Alcalde, preside las sesiones el Primer Regidor, pudiendo también convocarlas si la ausencia es prolongada y los plazos de ley, o los temas de agenda lo exigen.

Artículo 55°

Las sesiones del concejo municipal son públicas, por tanto las convocatorias deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal, y desarrollarse en un auditorio o salón de actos, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 56°

Durante el desarrollo de las sesiones de Concejo, el Alcalde puede intervenir en el debate, aclarando, explicando o rectificando el punto materia de debate.

Artículo 57°

El Secretario General, participa en todas las sesiones convocadas, y tiene las siguientes funciones:

1. Dar forma final a las ordenanzas, acuerdos y resoluciones del concejo y a los decretos y resoluciones de alcaldía, de conformidad con las decisiones adoptadas, en coordinación con Asesoría Jurídica, cuando sea necesario.
2. Transcribir las Actas de las sesiones de Concejo Municipal y custodiar el libro de actas.
3. Coordinar y confeccionar la agenda para las sesiones de Concejo Municipal y citar por encargo del Alcalde a los regidores, alcanzándoles la documentación sustentatoria de la agenda dentro del plazo de ley.
4. Coordinar la oportuna atención de la documentación destinada y proveniente del Concejo Municipal, así como registrar clasificar, tramitar y efectuar el requerimiento de la documentación que ingresa y egresa del Concejo Distrital y organizar el archivo.



30

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



5. Atender las actividades de las Comisiones de Regidores, y coordinar el apoyo secretarial a los regidores para la recepción, clasificación, registro y archivo de la documentación; y en la preparación de acuerdos, informes, y otras comunicaciones escritas.
6. Dirigir el proceso de transcripción, publicación y difusión de las Normas, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Acuerdos adoptados en el Concejo Municipal y la Alcaldía.
7. Proyectar los Certificados y Constancias que requieran de la firma del Alcalde y otros documentos que éste disponga, debiendo estos documentos contar con la visación del área competente.
8. Mantener estrecha relación con los medios de comunicación local, de la Provincia, de la Región y Nacionales.
9. Otras funciones que le asigne el Alcalde.

Artículo 58°

El quórum para las sesiones del Concejo es de la mitad mas uno de sus miembros hábiles. No son miembros hábiles quienes se encuentran con licencia verbal o escrita concedida, o solamente pedida cuando se presenta un imprevisto de última hora que impida concurrir a la sesión.

Artículo 59°

Las citaciones serán escritas, las convocatorias serán hechas con una antelación de tres (03) días hábiles, con indicación de la Agenda cuando se trata de sesiones extraordinarias, salvo casos fortuitos y urgentes. Las sesiones ordinarias están sujetas al mismo plazo, y se convocan para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 60°

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Secretaría General.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 02 (dos) días hábiles, para facilitar la deliberación.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o a quien convoca la sesión.



Artículo 61°



A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde dispondrá pasar lista. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después, si tampoco se lograra quórum, se asentará por el Secretario General la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir, así como de los que hubieren faltado injustificadamente.

Artículo 62°

No se considera asistente al Regidor que sin causa justificada concorra a la sesión de concejo iniciada la estación de Orden del Día. Ni a los que se retiren antes o durante dicha estación, salvo que surja una emergencia que haga imposible continuar participando. La relación de los regidores que hubiese inasistido será publicada. La inasistencia declarada en la sesión no invalida el quórum reglamentario con que se inició la sesión y los acuerdos se tomarán por mayoría de los regidores presentes.

Artículo 63°

El Alcalde, exponiendo razones de seguridad o de fuerza mayor que involucre la atención del Concejo puede levantar la sesión, pero una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse.
Cuando se concluyan con todos los puntos puestos en agenda, el Alcalde de por terminada la sesión indicando la hora, para luego levantarla.

Artículo 64°

Para que una sesión suspendida continúe en otro día, se requerirá acuerdo del Concejo y no podrá discutirse en ella otros asuntos que no sean el o los que se difirieron para su tratamiento en dicha sesión.

Artículo 65°

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal podrá aplazar por una sola vez la sesión, por no menos de 03 (tres) ni más de 05 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 66°

El Alcalde por decisión propia, o a pedido fundamentado de cualquier regidor, podrá invitar a las sesiones a cualquier funcionario, asesor y/o técnico de la Municipalidad a fin de que proporcione el informe o asesoramiento correspondiente, a fin de que los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



miembros del concejo municipal puedan contar con mejores elementos de juicio para la adopción de acuerdos. Tal invitación puede hacerse extensiva a asesores externos y técnicos particulares que se hallen en aptitud de coadyuvar a la acertada decisión sobre los asuntos en debate.

Artículo 67°

El concejo deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez cada quince (15) días, con un máximo de cuatro (04) sesiones al mes. Sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo soliciten cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 68°

El Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad deberá estar presente en las sesiones ordinarias de concejo, a fin de que dentro de su campo de competencia funcional, pueda ser consultado por el alcalde o los regidores, antes de adoptar decisiones que pueden ser materia de observación. A las sesiones extraordinarias asistirán sólo los funcionarios que tengan competencia con el o los puntos de agenda a resolver.

Artículo 69°

Los vecinos podrán asistir a las sesiones, sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz ni voto y su intervención sólo procederá a propuesta del alcalde o un regidor, y previa la autorización del Concejo.

Artículo 70°

Los delegados de las juntas vecinales comunales, debidamente acreditados, tienen derecho a voz pero no a voto en las sesiones de Concejo.

Artículo 71°

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de tener en cuenta la declaratoria de vacancia del cargo establecido por el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 72°

Las Sesiones del Concejo pueden ser:



- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Solemnes

Si en el transcurso de las sesiones se profieren palabras o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes quien la preside invitará a retirar las palabras consideradas ofensivas al ofensor. Si no lo hace ante el requerimiento, quien preside la sesión, suspenderá la misma por un término de quince (15) minutos. Si reiniciada, el ofensor se negara a retirarla o no se presentara, el Alcalde o quien preside pasará el asunto a consideración del Pleno de Concejo, quien resolverá en definitiva, la imposición de una llamada de atención u suspensión temporal, de acuerdo a la gradualidad de la falta u ofensa.



CAPITULO VI
De las Sesiones Ordinarias

Artículo 73°

Las Sesiones Ordinarias constarán de las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Despacho
3. Informes y Pedidos
4. Orden del Día

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Artículo 74°

Aperturada la Sesión por el Alcalde o por quien haga sus veces, el Secretario General procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior. Se podrá dispensarse de la lectura del Acta o pasarse directamente a las observaciones que tuvieran que hacer los señores regidores. De no haber observación alguna o en el caso de que la hubiera, ésta deberá constar en el Acta y se dará por aprobada la misma, procediéndose a la firma respectiva.

Artículo 75°

El Secretario General está obligado, bajo responsabilidad, a remitir vía correo electrónico, medio electrónico similar y/o entregar a cada regidor transcripción o copia de los Acuerdos de la Sesión anterior, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 76°

Las actas se redactarán con una sucinta referencia de los pedidos, debate y textualmente los acuerdos del Concejo, con indicación de los resultados de la votación. No es necesario registrar en el acta todo lo que se dice en la sesión, pero sí es importante y obligatorio registrar claramente el acuerdo de concejo adoptado y el nombre de los que votaron a favor o en contra.

Artículo 77°

Complementariamente las sesiones pueden ser grabadas en audio y/o video y registrarse las mismas en un archivo electrónico, como medio probatorio de lo tratado en cada sesión de concejo y lo registrado en las actas firmadas.



DESPACHO



Artículo 78°

En la estación de "Despacho" el Secretario General dará cuenta de toda la documentación de interés para el Concejo, en el siguiente orden:

1. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Decretos Supremos, y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal, publicadas antes de cada sesión.
2. Oficios recibidos y remitidos que deben ser de conocimiento del Concejo.
3. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
4. Propositiones, pedidos e informes
5. Informes y Dictámenes de Comisión.
6. Otros documentos de interés municipal.

Artículo 79°

La documentación referida a pedidos de reconsideración, apelaciones, exoneraciones, etc., que presenten los regidores se indicará de manera concisa el asunto, datos del solicitante, fecha, base legal, dictamen de Comisiones, informes o dictámenes de técnicos, dispositivos municipales, etc.

Artículo 80°

El Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos y su pase a la Orden del Día será a propuesta del Alcalde o de los Regidores.

Artículo 81°

Leída la documentación a que se refieren los artículos 78° y 79° del presente Reglamento, se someterá a votación su admisión o debate. Admitido el pedido pasará a Secretaría General para el trámite administrativo. De aprobarse el debate pasará a Orden del Día para informe de la Comisión que corresponda. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar el Informe de las Comisiones.

Artículo 82°

Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones con firmas completas o hayan sido dispensadas del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación. El Concejo podrá dispensar la falta de firmas si



transcurridos quince (15) días desde la fecha en que pasó a informe de la Comisión, no se hubiesen completado.



Artículo 83°

Si transcurridos quince (15) días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse escuchando al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

INFORMES

Artículo 84°

En la estación de Informes, el Alcalde y Regidores podrán dar cuenta al Concejo de los asuntos que se relacionen con la gestión municipal, cediendo la palabra primero a los Presidentes de las Comisiones y, a falta de éste, del Regidor que esté en condiciones de hacerlo, continuando con los miembros del Concejo que deseen informar. El Secretario General anotará los nombres de los presidentes de las Comisiones y Regidores que soliciten el uso de la palabra para informar en el orden que va señalando el Alcalde.

Artículo 85°

Los informes deberán ser breves, con sucinta referencia de los hechos y no deberán excederse de cinco (05) minutos como máximo. El Secretario General deberá avisar al Regidor un minuto antes del vencimiento de su tiempo reglamentario. En los casos en que el asunto materia del informe sea de vital importancia para el municipio, el Alcalde podrá concederle al regidor hasta tres (03) minutos adicionales. A pedido de los miembros del Concejo el regidor informante podrá aclarar o ampliar su informe.

Artículo 86°

En la estación de Informes no podrán debatirse los asuntos informados, si por su naturaleza algún informe origina o pudiera originar debate, pasará a Orden del Día.

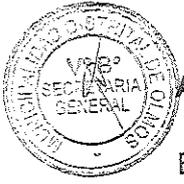
Artículo 87°

La estación de Informes no deberá durar más de 60 minutos; si pasado ese tiempo existieran informes pendientes, éstos quedarán deferidos para la siguiente sesión de Concejo de acuerdo a su importancia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

PEDIDOS



Artículo 88°

En esta estación los Regidores formularán los pedidos que estimen conveniente. El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para formular pedidos de acuerdo al orden que el Alcalde vaya indicando.

Artículo 89°

Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concretos y su fundamentación deberá efectuarse en la estación de Orden del Día.

Artículo 90°

Los Regidores en lo posible deberán presentar sus pedidos a la Secretaría General, a fin de que éstos, con la anuencia del Alcalde, sean incluidos en la Agenda, de tal manera que tanto los miembros del Concejo como los funcionarios o técnicos que asistan a la Sesión, tengan conocimiento del asunto a tratar. Dichos pedidos son enunciados en la Estación de Despacho, y su pase a la Orden del Día dependerá de la aceptación o no de su debate o pronunciamiento.

Artículo 91°

No podrán ser materia de pedidos, sino de proposiciones, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, debiendo el Concejo pronunciarse en los casos dudosos sobre la calidad de esta clase de pedidos.

Artículo 92°

Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos, pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 93°

La Estación de Pedidos no deberá considerar más de 12 pedidos para su debate en cada Sesión (incluidos los de Agenda). Los pedidos pendientes serán considerados para ser tratados prioritariamente en la siguiente Sesión y consecuentemente ser consignados en la Agenda respectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



ORDEN DEL DIA

Artículo 94°

En la Estación de Orden del Día se debatirán y votaran en primer término los temas señalados en la agenda luego los que durante la sesión hayan pasado a esta estación, los Regidores fundamentarán con argumentos de hecho y de derecho sus dictámenes, informes y/o pedidos que hubieren formulado y pasado a esta estación.

Artículo 95°

En el proceso del debate los miembros del Concejo no podrán intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del pedido, propuesta, dictamen del proyecto, para formular las aclaraciones o responder a preguntas.

Artículo 96°

En la Orden del Día se debatirán y votarán sólo los asuntos que hayan pasado a esta Estación, siguiendo el orden que a continuación se indica:

- a) Asuntos del Despacho
- b) Asuntos de los Informes
- c) Asuntos de los Pedidos
- d) y de acuerdo a la prioridad que determine el Concejo.

Artículo 97°

Iniciado el debate, los Regidores tendrán derecho a intervenir en un mismo asunto hasta dos (2) veces, excepto el autor del pedido, propuesta, informe o dictamen, cuando tenga que aclarar, corregir o responder a las preguntas que le formulen. Las intervenciones no podrán exceder los cinco (05) minutos, excepto la primera fundamentación del autor. En caso de requerirse tiempo adicional, el Alcalde o quien dirija podrá concederlo por dos (02) minutos al que lo solicite.

Artículo 98°

Los regidores deberán abstenerse en su fundamentación de repetir los mismos argumentos expuesto por otros regidores, así como deberán concretarse al punto en debate; el Alcalde o quien dirige el debate podrá interrumpir las fundamentaciones cuando no se cumpla lo ya indicado, para llamar al orden al Regidor.

Artículo 99°

Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito en esta estación y se referirán precisamente al punto en debate.



21

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 100°

El aplazamiento de un debate sólo podrá efectuarse a pedido del Alcalde o Regidores, previa aprobación del Concejo.

Artículo 101°

La votación de los acuerdos podrá efectuarse levantando la mano.

Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá esta. Para su segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 102°

El alcalde solamente puede ejercer el voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 103°

Todos los regidores del Concejo deben ejercer su derecho y obligación al voto, afirmando su posición sobre la propuesta en debate. Está prohibido abstenerse de votar, salvo que exista un conflicto de intereses que le impida votar a favor o en contra de la materia en debate. Cuando se ejerza el derecho a la abstención el regidor deberá expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de la abstención debe ser realizada en el mismo momento. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.

Artículo 104°

Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes, con excepción de las modificaciones al Reglamento Interno de Concejo (RIC), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y otros instrumentos de gestión, que requieren el voto de la mitad más uno del número legal de los regidores.

Artículo 105°

Las juntas vecinales comunales, a través de sus delegados acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, por tres minutos en cada ocasión, sin derecho a voto.





CAPITULO VII
De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 106°

Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo, exponiendo los motivos de la convocatoria.

Artículo 107°

En las sesiones extraordinarias sólo pueden tratarse el asunto o asuntos para las que fueron convocadas.

La aprobación del Presupuesto Participativo, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual, y los pedidos de vacancia del Alcalde y Regidores, serán tratadas necesariamente en sesión extraordinaria.

Artículo 108°

La convocatoria a sesión extraordinaria para tratar las materias de interés comunal que los vecinos propongan, se efectuará a través de los medios de comunicación social (radio o diarios que existan en la localidad), con la anticipación debida.

Artículo 109°

En situaciones de emergencia, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según ley. También podrá utilizarse el mismo procedimiento en los casos de vacancia del cargo, cuando el concejo municipal deba conocer el recurso de apelación para admitirlo y acordar la elevación de lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 110°

Las proposiciones que hasta dos (02) días útiles anteriores a la convocatoria se presenten ante la Secretaría General, por parte de las organizaciones vecinales, o cincuenta o más vecinos mayores de edad, serán incluidas en las convocatorias a sesión extraordinaria.



19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 111°

Uno de los firmantes de cada proposición podrá hacer su fundamentación en la sesión extraordinaria. El Concejo adoptará su decisión en la misma sesión, salvo que afecte las rentas, implique la modificación de la normatividad municipal, o requiera de informes, en cuyo caso pasará a las Comisiones de Regidores respectivas para su dictamen y posterior debate en sesión ordinaria.

Artículo 112°

Las sesiones extraordinarias, por su especificación de los puntos a tratar y la naturaleza de su convocatoria, no contarán con las estaciones de Despacho, Informes y Pedidos, debiendo atenderse de inmediato la estación de la Orden del Día para dilucidar los puntos de agenda.





CAPITULO IX
De las Reconsideraciones

Artículo 116°

Los Acuerdos del Concejo podrán ser reconsiderados, a petición por escrito del 20% de los miembros hábiles del concejo, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 117°

No habrá plazo de caducidad ni prescripción para dejar sin efecto los acuerdos de concejo, cuando la decisión adoptada vulnere normas legales o afecte los derechos e intereses de la Municipalidad.

Artículo 118°

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



CAPITULO VIII
De las Sesiones Solemnes

Artículo 113°

El Concejo celebrará sesiones solemnes en los casos siguientes:

- a) El 28 de Julio en conmemoración del Aniversario Patrio
- b) El aniversario de creación del Distrito de Olmos.
- c) Cuando se produzca en Olmos la visita de personajes ilustres.
- d) Para ceremonias Cívico Patrióticas
- e) Para aniversario de Instituciones Civiles, Militares y Culturales.
- f) En las demás que acuerde el Concejo.

Artículo 114°

En la sesión del 28 de Julio, el Regidor más joven leerá el Acta de la Jura de la Independencia.

Artículo 115°

No es de aplicación a las sesiones solemnes lo que se estipula para sesiones ordinarias y extraordinarias.





CAPITULO X
Del Cómputo y Liquidación de las Dietas

Artículo 119°

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dieta fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, tomando en consideración el marco normativo derivado de la Ley N° 28212 y sus normas modificatorias y reglamentarias. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad, de acuerdo al procedimiento establecido por ley.

Artículo 120°

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por ausencia, vacancia o suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Artículo 121°

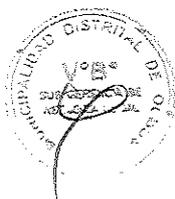
La dieta no tiene carácter remunerativo y su percepción es excluyente de cualquier otra bonificación o asignación por igual o similar concepto. Para efectos tributarios, la dieta constituye renta de cuarta categoría.

Artículo 122°

Para efectos del cómputo de las dietas, el Secretario General, aperturará un Registro de Asistencia en la que consignará las asistencias e inasistencias, las tardanzas y retiros injustificados antes del término de la Orden del Día.

Artículo 123°

La falta de quórum para el inicio de la sesión no afecta el derecho a dieta que tienen los regidores que cumplieron con su responsabilidad de acudir a la cita, correspondiendo al Alcalde adoptar las decisiones materia de los puntos de agenda, con cargo a dar cuenta e informar al pleno en la siguiente sesión de concejo, quienes en dicha sesión por mayoría pueden revocar las decisiones tomadas en este contexto, previa sustentación de su inasistencia y la fundamentación de su desacuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 124°

El Secretario General deberá remitir a la Recursos Humanos el siguiente día hábil de la última sesión del mes, el informe de asistencia de regidores a las sesiones de Concejo, la misma que deberá ser firmada por el Secretario General.

Artículo 125°

Para los efectos del pago de dietas, sólo se considerará un máximo de dos (02) dietas al mes, por la asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias, aun cuando se hayan llevado a cabo más sesiones ordinarias o extraordinarias, no siendo computables para ello las sesiones de Comisión de Regidores ni las sesiones solemnes.

Artículo 126°

Durante el tiempo de suspensión, el miembro del concejo sancionado no percibirá remuneración o dieta, según corresponda.

Artículo 127°

Los Regidores están obligados a dedicar a la función edil 20 horas semanales, salvo que por razones del servicio su empleador no pueda otorgarle la licencia correspondiente por dicho número de horas. En este caso el Regidor deberá dedicar a la función edil el total de horas de licencia por función edil que en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades le otorgue su empleador.



**TITULO IV
DE LAS COMISIONES**

**CAPITULO XI
De la conformación de las Comisiones**



Artículo 128°

Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo que tienen por objeto, efectuar estudios, emitir informes y dictámenes de los asuntos que se sometan a su competencia y presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Municipio.

Artículo 129°

Durante la primera sesión ordinaria de concejo de cada año, el Alcalde propone al Presidente de cada una de las Comisiones Ordinarias, correspondiendo al pleno completar las mismas con los demás regidores.

Artículo 130°

Un Regidor puede integrar hasta tres Comisiones Ordinarias, salvo que el Concejo determine las excepciones para formar parte de más Comisiones.

Artículo 131°

Las Comisiones estarán conformadas por un mínimo de tres (3) Regidores:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario

Artículo 132°

Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
- b) Suscribir el Despacho de la Comisión
- c) Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- d) Informar al Concejo en la estación de informes de las sesiones ordinarias sobre las actividades de la Comisión bajo su presidencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 133°

El Vice Presidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular.

Artículo 134°

Son funciones del Secretario de comisión:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión.
- c) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- d) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- e) Tramitar la documentación de la Comisión.
- f) Llevar el Archivo de la Comisión.
- g) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 135°

Las Comisiones pueden formar Sub Comisiones de Trabajo, integradas por dos regidores, para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 136°

Las Comisiones de Regidores pueden ser:

- a) Ordinarias y
- b) Especiales.



CAPITULO XII
De las Comisiones Ordinarias



Artículo 137

Las Comisiones Ordinarias de Regidores son órganos consultivos del Concejo que tienen por finalidad efectuar estudios y emitir dictámenes.

Artículo 138°

Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez por cada quince días o en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente.

Artículo 139°

Las Sesiones de Comisión, en lo que sea aplicable, constarán de las estaciones de Despacho, Informes, Pedidos y Orden del Día.

Artículo 140°

Las actas de las sesiones de la Comisión Ordinaria deberán constar en un libro especial que será autorizado por el Alcalde y el Secretario General. Copia de las Actas de Sesiones de Comisión deberán ser enviadas al Despacho de Alcaldía.

Artículo 141°

Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer, actualizar y revisar los lineamientos de políticas generales del Concejo, de acuerdo al área de su competencia.
- b) Proponer al Concejo proyectos de documentos normativos, reglamentarios, Ordenanzas, Resoluciones de Concejo, etc.
- c) Dictaminar todo asunto, dispositivo municipal, proyecto o recurso que sometan a su consideración.
- d) Efectuar investigaciones y estudios y dar a conocer sus resultados al Concejo.
- e) Las demás que provea el Reglamento o le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 142°

Los acuerdos, proposiciones y recomendaciones de aplicación inmediata o mediata, deberán ser canalizados al área ejecutiva o administrativa de la Municipalidad, vía Alcaldía o Concejo, para su ejecución.





Artículo 143°

Las Comisiones Ordinarias se complementarán con funcionarios o técnicos de la Municipalidad quiénes actuarán en calidad de asesores, de acuerdo al área especializada que tenga la Comisión. Dichos servidores deberán pertenecer a las áreas de asesoramiento, apoyo y/o de línea de los servicios municipales.

Artículo 144°

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 145°

El Concejo contará con nueve (09) Comisiones Ordinarias que corresponden a las áreas fundamentales de la Administración Municipal. Estas Comisiones, son las siguientes:

1. ECONOMÍA – PRESUPUESTO – PLANIFICACIÓN – REGISTRO CIVIL – DEMUNA.
2. DESARROLLO URBANO – RURAL Y OBRAS PÚBLICAS.
3. EDUCACIÓN – CULTURA – DEPORTES – RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
4. COMISIÓN DE SALUD, PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA.
5. LIMPIEZA PÚBLICA – PARQUES – JARDINES – PISCINA Y ESTADIO.
6. MERCADO – CAMAL Y POLICÍA MUNICIPAL.
7. PARTICIPACIÓN VECINAL – TRÁNSITO Y TRANSPORTES – SEGURIDAD CIUDADANA.
8. COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL – PROYECCIÓN SOCIAL Y TURISMO.
9. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGRICULTURA, GANADERÍA, APICULTURA, NEGOCIOS, AGRO EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL.



10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 146°

Corresponde a la comisión de ECONOMÍA – PRESUPUESTO – PLANIFICACIÓN – REGISTRO CIVIL – DEMUNA, las siguientes competencias:

1. Solicitar, a través del Despacho de Alcaldía, la información mensual a los órganos de apoyo (sistemas administrativos), sobre la ejecución del gasto, de acuerdo a la programación presupuestal y a las normas del sistema nacional de inversión pública así como la Ley de Contrataciones del Estado, informando al señor alcalde y al concejo dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de haber culminado el mes;
2. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal y los estados financieros informando al Alcalde y al Concejo dentro de los veinte (20) días calendarios de los resultados de dicha evaluación;
3. Emitir opinión con respecto a las solicitudes de créditos internos y externos;
4. Vigilar la publicación mensual del manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería municipal;
5. Proponer medidas para el incremento y control de la recaudación, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarlas;
6. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos;
7. Pronunciarse sobre proposiciones que impliquen gastos no presupuestados;
8. Velar por la recaudación de las rentas municipales, proponiendo medidas para su incremento y control, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarla;
9. Promover la actualización de los documentos de planeamiento estratégico e instrumentos de gestión administrativa, como son el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Reglamento Interno de Concejo (RIC), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Diseño de Perfiles de Puestos, así como el Presupuesto Participativo por Resultados, entre otros;
10. Pronunciarse sobre asuntos a resolver por el Concejo referentes a la formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del presupuesto municipal del Distrito de Olmos;
11. Supervisar y dictaminar al pleno del concejo sobre las modificaciones presupuestales del Presupuesto Institucional Modificado (PIM);
12. Vigilar el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, normando su funcionamiento, en armonía con las normas del RENIEC;
13. Promover programas jurídicos de defensoría del niño, del adolescente y de la mujer;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



14. Promover la organización de establecimientos de protección del niño desvalido, del discapacitado y del anciano;
15. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
16. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 147°

Corresponde a la comisión de DESARROLLO URBANO – RURAL Y OBRAS PÚBLICAS, las siguientes competencias:

1. Vigilar la ejecución, mantenimiento y administración, en su caso, de proyectos de inversión relacionados con el crecimiento ordenado de la ciudad;
2. Promover la elaboración del plan de desarrollo urbano y territorial, y proponer las normas para la mejora del acondicionamiento territorial;
3. Velar por que la construcción, mantenimiento y cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de las salas de espectáculos, estadio, y otros recintos abiertos al público se ciñan a las especificaciones técnicas;
4. Vigilar el cumplimiento del reglamento de construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de conformidad a los dispositivos vigentes;
5. Promover la normatividad para la zonificación de la actividad comercial en sus diferentes rubros, a fin de promover el adecuado desarrollo económico local de la ciudad;
6. Velar por la conservación y buena administración de los bienes de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y análogos, con la excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley;
7. Fomentar la creación de un proceso de crecimiento económico y cambio estructural que conduzca a una mejora del nivel de vida de la población local;
8. Vigilar la formulación, ejecución y evaluación, en su caso, de proyectos de inversión relacionados con el desarrollo rural;
9. Promover las actividades agropecuarias y artesanales, fomentando y coordinando la capacitando a las organizaciones de vecinos que se dediquen a estos rubros;
10. Promover la formalización e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo empresarial en la zona rural;
11. Promover diversas formas de campañas de promoción, capacitación, asesoramiento y asistencia a las empresas del distrito y al público inmerso en la actividad empresarial;
12. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
13. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 148°

Corresponde a la comisión de EDUCACIÓN – CULTURA – DEPORTES – RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, las siguientes competencias:

1. Fomentar campañas de alfabetización en coordinaciones con la Dirección Regional de Educación y la UGEL;
2. Promocionar la creación de Bibliotecas Municipales;
3. Promover convenios interinstitucionales en beneficio de la educación del distrito de Olmos;
4. Fiscalizar, la situación de los centros educativos de la jurisdicción, para que el Alcalde pueda derivar la documentación correspondiente al órgano competente.
5. Promover a través de proyectos, convenios y/o otros la conservación del patrimonio cultural y local, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
6. Fomentar la participación de la población en eventos deportivos, proponiendo normas sobre las formas de recreación de la niñez y el vecindario y el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad;
7. Promover las actividades y espectáculos culturales propiciando el cumplimiento de la normatividad sobre el particular;
8. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
9. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 149°

Corresponde a la comisión de SALUD, PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, las siguientes competencias:

1. Propiciar campañas de control de epidemias, programas de prevención y de educación sanitarias y profilaxis social;
2. Promover la supervisión de la sanidad animal y sanidad vegetal;
3. Fiscalizar a los centros de salud del distrito, emitiendo documentos de lo fiscalizado para que el Alcalde pueda derivar la documentación correspondiente al órgano competente.
4. Emitir propuestas de convenio interinstitucionales en mejora de la salud de la población de Olmos
5. El seguimiento de la buena administración del Programa del Vaso de Leche y verificar el cumplimiento de normas legales referidas al programa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



6. La fiscalización en todas las fases del Programa del Vaso de Leche, licitación, adquisición, selección de beneficiarios, programación y distribución.
Formulación de estudios, informes, propuestas viables tendientes a la mejor conducción del Programa de Vaso de Leche.
8. Vigilar el normal funcionamiento del Programa del Vaso de Leche (PVL), Programas de Complementación Alimentaria (PCA) y todos aquellos Programas Sociales de competencia Municipal.
9. Emitir dictamen en los casos de pedidos de declaratoria de desabastecimiento del PVL, asegurando que la identificación de los responsables.
10. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 150°

Corresponde a la comisión de LIMPIEZA PÚBLICA – PARQUES – JARDINES – PISCINA Y ESTADIO, las siguientes competencias:

1. Vigilar el servicio de limpieza pública, ubicar las áreas para la acumulación de basura y/o aprovechamiento industrial de desperdicios;
2. Promover los programas de forestación y reforestación;
3. Promover la ampliación de áreas verdes y el mejoramiento de los parques, jardines y ornato de la ciudad;
4. Vigilar la administración adecuada de la piscina y estadio municipal;
5. Proponer normas y vigilar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos;
6. Difundir las normas de protección del medio ambiente y velar para que los vecinos cumplan con las mismas y gocen de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;
7. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
8. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

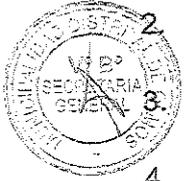
Artículo 151°

Corresponde a la comisión de MERCADO – CAMAL Y POLICÍA MUNICIPAL, las siguientes competencias:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas y regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios, proponiendo sanciones a los infractores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



2. Normar el comercio ambulatorio, así como el funcionamiento del mercado y camal que en el futuro se implementen;
3. Promover la organización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales;
4. Promover programas de capacitación al personal de la policía municipal a fin de mejorar sus labores preventivas de contacto directo con la población y usuarios de los servicios municipales.
5. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
6. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 152°

Corresponde a la comisión de PARTICIPACIÓN VECINAL – TRÁNSITO Y TRANSPORTES – SEGURIDAD CIUDADANA, las siguientes competencias:

1. Promover la participación ciudadana y gobernabilidad democrática del distrito;
2. Promover programas de capacitación al personal del serenazgo, para mejorar sus labores preventivas de contacto directo con la población y usuarios de los servicios municipales.
3. Participar en la formulación de normas para coadyuvar a la optimización del servicio de seguridad ciudadana, promoviendo su fiscalización;
4. Promover y supervisar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a nivel distrital, conforme a las normas y directivas del ente rector (SINAGERD);
5. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
6. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

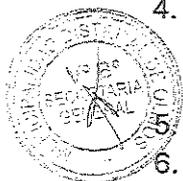
Artículo 153°

Corresponde a la comisión de COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL Y TURISMO, las siguientes competencias:

1. Establecer coordinaciones para canalizar las solicitudes que en materia de cooperación técnica que se generen en la Municipalidad Distrital;
2. Fomentar la ejecución anual de un Plan Distrital Turístico;
3. Velar por la mejora en la calidad de la prestación de servicios turísticos, apoyando el fortalecimiento y desarrollo empresarial del sector turístico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



4. Fomentar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas y/o privadas a fin de viabilizar los objetivos turísticos y empresariales trazados por las respectivas unidades operativas;
5. Pronunciarse sobre los asuntos que son competencia de la Comisión;
6. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 154°

Corresponde a la comisión de DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, AGRICULTURA, GANADERÍA, APICULTURA, NEGOCIOS, AGRO EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL las siguientes competencias:

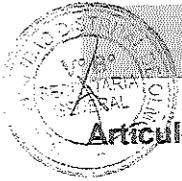
1. Promover el registro de las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;
2. Promover el desarrollo de programas de formación y protección de la familia.
3. Incentivar la ejecución de los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, posibilitando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía local;
4. Propiciar acciones cívicas y asistenciales en la zona urbana y Rural;
5. La coordinación y concertación con los organismos del sector público y privado para la formulación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y local;
6. Fomentar la aprobación de los planes operativos con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social;
7. Fomentar se brinde una adecuada información económica necesaria a la población sobre la actividad empresarial del distrito;
8. Proponer proyectos para fomentar la promoción del desarrollo de la competitividad de las empresas locales como estrategia clave para la generación de empleo sostenible y la mejora de los ingresos de los pobladores del distrito;
9. Proponer proyectos para fomentar la inversión privada para el desarrollo local así como actividades vinculadas al desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial;
10. Proponer la normatividad correspondiente para la formalización del comercio informal y ambulatorio;
11. Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de desarrollo económico establecidos en el plan estratégico institucional así como el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Olmos.
12. Proponer proyectos para la mejora de la agricultura del distrito de Olmos, tomando como base los productos tradicionales del distrito.
13. Incentivar la producción de la apicultura en la jurisdicción del distrito de Olmos.
14. Fomentar las ferias ganaderas dentro de la Jurisdicción del distrito de Olmos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

15. Otras funciones compatibles con su campo de competencia, acorde con la normatividad vigente.





CAPITULO XIII
De las Comisiones Especiales

Artículo 155°

Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia, especialidad o gravedad así lo requieran. El acuerdo determinará con precisión el asunto materia del estudio o investigación, así como el plazo para su presentación al Concejo.

Artículo 156°

Las Comisiones Especiales se regirán en lo posible para los casos de su organización y sesiones de acuerdo a las normas que le son aplicables a las Comisiones Ordinarias.

Artículo 157°

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 158°

Las Comisiones Especiales que tengan a su cargo estudios referentes a gestión municipal o administrativa, incorporarán en ella a asesores o técnicos de la especialidad quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Cuando en la municipalidad no existan profesionales o técnicos de la especialidad requerida, podrá excepcionalmente contratarse un asesor externo de acreditada experiencia a pedido de la Comisión Especial.



TITULO V
PROCESO DE TRANSFERENCIA Y PRIMERA SESIÓN DE CONCEJO

COMISIONES DE TRANSFERENCIA



Artículo 159°

El Alcalde o funcionario que, ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en desmedro del proceso de transferencia será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrá ser sancionado de acuerdo a la ley de la materia.

PRIMERA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONCEJO

Artículo 160°

La primera convocatoria del Alcalde a sesión del Concejo de cada año será ordinaria, y se considerará como uno de los puntos de agenda la conformación por consenso de las Comisiones Ordinarias del Concejo propuestas por el Alcalde, estableciéndose la Presidencia y los miembros de las mismas.

Artículo 161°

Los Regidores son responsables, civil, penal y administrativamente, en los casos siguientes:

- a) Por autorizar, disponer y/o ejecutar actos administrativos regulares, no facultados por el Concejo.
- b) Por abuso de autoridad.
- c) Por interferir en la gestión de los servicios municipales y administrativos.
- d) Por el uso de la función con fines de lucro.
- e) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
- f) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 162°

El presente Reglamento es susceptible de modificación y actualización cuando las exigencias del servicio y la experiencia de su aplicación así lo requieran, y cuando se produzca la modificación de la base legal que lo sustenta.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Por excepción durante los periodos de emergencia sanitaria y estado de emergencia declarado por la autoridad competente, el Concejo Distrital de Olmos podrá realizar sesiones de concejo sea ordinaria o extraordinaria en forma virtual, garantizándose que se mantenga su naturaleza pública siempre y cuando sea convocado por la vía virtual.

Asimismo, para las sesiones ordinarias virtuales, el plazo de convocatoria será el mismo que establece para las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en el presente RIC, debiéndose realizar la sesión de concejo en forma virtual en la hora, fecha de la citación, con el quorum de acuerdo a lo establecido por Ley, emitir votos y ejerciendo los miembros del Concejo Municipal sus facultades como tal en forma virtual.

SEGUNDA

Para lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, así también lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.

